





CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE KU HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA G500 NETWORK, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "G500", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JEHOVANY ALEXIS CORTÉS COTERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) A la fecha de suscripción del presente convenio, G500 ha desarrollado una Oferta Comercial, misma a la que ha adherido y seguirá adhiriendo a diversos Establecimientos de Expendio de Combustibles (las **Estaciones de Servicio**).
- b) Como consecuencia de lo anterior, las Estaciones de Servicio que se adhieren a la Oferta Comercial de G500 deben adoptar, entre otros; diversos procesos tendientes a estandarizar la operación y el servicio al Cliente Final en las Estaciones de Servicio. Para ello, G500 les proporciona a las Estaciones de Servicio diversos Cursos de Capacitación en línea (los Cursos) y los materiales didácticos e instruccionales relacionados con aquellos (el Material de Estudio) a efecto de que estas últimas proporcionen dicha información a sus trabajadores para la adquisición o actualización de diversas competencias relacionadas con la operación y/o el servicio al cliente arriba referidas.
- c) Para efecto de que tanto los Cursos como el Material de Estudio cuenten con los elementos pedagógicos y formativos necesarios a efecto de desarrollar correctamente las habilidades mencionadas en el inciso inmediato, G500 tiene interés en celebrar el presente convenio con "EL CONALEP", quien revisará y en su caso certificará los conocimientos adquiridos como producto de los Cursos en términos de este Convenio.









DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- 1.3. De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.
- I.4. Enrique Ku Herrera, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto que crea a "EL CONALEP", 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1° de diciembre del 2018.









- I.5. Cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- I.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, humana y material para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio.
- I.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: CNE781229BK4.
- I.8. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.9. El presente Convenio se elabora de conformidad con la petición de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, quien será la responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos que se establecen, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción II y XI del Estatuto Orgánico y numeral 1.8.1, del Manual General de Organización, ambas normativas de "EL CONALEP".

II. "G500" declara que:

- II.1. Es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución consta en la escritura pública número 62,120 de fecha 31 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del licenciado Javier del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico N-2017056069, de fecha 12 de julio de 2017.
- II.2. Su Apoderado Legal, Jehovany Alexis Cortés Cotero, cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente acto en representación y por orden de C500 Network S.A.P.I. de C.V., lo que acredita mediante la Escritura Pública No. 49,450, de fecha 18 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico







N-2017056069, de fecha 7 de septiembre de 2020, los cuales, a la fecha de celebración de este Convenio, no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

- II.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de la Contribuyentes con Clave GNE170531RH0.
- II.4. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, de conformidad con la Escritura Pública No. 62,120, antes citada, se encuentra realizar cualquier tipo de actividades relacionadas con la industria energética, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier tipo de servicios y actividades relacionadas con la compra, venta, exportación, importación, suministro, almacenamiento, transporte, y distribución de cualquier tipo de hidrocarburos, gasolinas, combustibles, y cualquier tipo de petroquímicos, entre otros.
- II.5. Señala como su domicilio fiscal actual el ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 101, Piso 18, colonia Polanco Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11560, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen la importancia de realizar acciones de manera conjunta, y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, saben del alcance y contenido de este Convenio, y
- III.3. Es su voluntad y están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:











CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" convienen de forma enunciativa mas no limitativa, establecer los términos y condiciones mediante los que realizarán el desarrollo, revisión, instrumentación y certificación, según corresponda en términos de las cláusulas subsecuentes; de los Cursos y el Material de Estudio a efecto de que estos últimos faciliten la adquisición o actualización de competencias en un tema específico a los trabajadores de las Estaciones de Servicio, así como las cuotas de recuperación correspondientes por dichos servicios.

SEGUNDA.- Para efectos de lo pactado en la cláusula inmediata anterior, las "LAS PARTES" se comprometen a:

Por lo que hace a "G500":

- a) Proporcionar los tutores/facilitadores en los casos que sean requeridos.
- b) Desarrollar los materiales didácticos y de apoyo (documentos y videos) de los cursos.
- c) Poner a disposición de los trabajadores de las Estaciones de Servicio un Entorno Virtual de Aprendizaje (plataforma, según dicho término es comúnmente conocido y aceptado) en el que se cargarán los cursos de capacitación.
- d) Integrar y enviar a "EL CONALEP", previo al inicio de los Cursos, los materiales didácticos e instruccionales de los cursos de capacitación para su validación mediante correo electrónico a la cuenta jhshields@conalep.edu.mx de la que es titular "EL CONALEP" y/u otorgando a este último la o las Herramientas informáticas de acceso restringido de "G500" a las cuales "EL CONALEP" accederá mediante la o las contraseñas o claves únicas que al efecto les sean proporcionadas por "G500" para uso exclusivo de "EL CONALEP".
- e) Integrar y proporcionar a "EL CONALEP", al término de los Cursos, el portafolio de evidencias que den soporte a la participación de cada trabajador de las Estaciones de Servicio.
- f) Cubrir la Cuota de recuperación pactada por la certificación a cada trabajador de las Estaciones de Servicio que haya acreditado un Curso, conforme a los criterios que "G500" establezca.











Por su parte, "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Validar el diseño y desarrollo de los Cursos y el Material de Estudio en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que "C500" los ponga a su disposición mediante correo electrónico o por conducto de los portales designados para tales efectos y en idéntico plazo, realizar las observaciones y/o modificaciones correspondientes a efecto de que estos últimos cuenten con los recursos pedagógicos necesarios para el adecuado desarrollo de los Cursos.
- b) Dar seguimiento, en coordinación con "G500", a la impartición de los cursos.
- c) Una vez realizada por "G500" la evaluación final de los trabajadores de las Estaciones de Servicio participantes, otorgarles constancias oficiales a los participantes que hayan concluido los Cursos, realizado las evaluaciones y, alcancen una calificación final mínima de 8.00 puntos en una escala de 0.00 a 10.00, con base en el portafolio de evidencias integrado (registro de participantes, accesos a la plataforma, avances de los temas, evaluaciones aplicadas con calificaciones, etc.). La constancia en formato digital que emitirá "EL CONALEP" avalará la acreditación del curso de capacitación realizado, tendrá valor curricular y por ningún motivo conferirá grado académico.

TERCERA. CUOTA DE RECUPERACIÓN.

Los servicios proporcionados por "EL CONALEP" están exentos del pago y traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, los comprobantes fiscales emitidos deberán reunir todos los requisitos fiscales para ser deducible de impuestos.

Por la revisión del diseño, desarrollo y/o cualquier otro relacionado en términos del presente Convenio con los Cursos y el Material de Estudio, "G500" pagará a "EL CONALEP" la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos mexicanos 00/100 M.N.) por cada uno de los trabajadores de las Estaciones de Servicio que participen en el Curso que corresponda, dicho pago incluye el costo y expedición de la constancia en formato digital que emitirá "EL CONALEP" avalando la acreditación del Curso realizado.

Las aportaciones que realizará "G500" por los conceptos antes referidos, serán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "EL CONALEP" proporcionará en ese momento, a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la recepción del Comprobante Fiscal Digital respectivo, por parte de "G500".









CUARTA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" se obligan a:

- 1. "LAS PARTES" convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "G500" de carácter laboral y/o legal. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus respectivos trabajadores o personal.
- 2. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.
- 3. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "G500" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.
- 4. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".





5. "LAS PARTES" acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

QUINTA.- ANEXOS TÉCNICOS

La revisión, asesoría, modificación y/o cualquier otra a cargo de "EL CONALEP" de los Cursos y Material de Estudio se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por "LAS PARTES", se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo será obligatorio para "EL CONALEP" y voluntario para "G500", estando este último en posibilidad de darlo por terminado en cualquier momento y sin necesidad de interpelación alguna mediante simple aviso por escrito que otorgue a "EL CONALEP" con una anticipación de cinco días naturales a la fecha efectiva de terminación, y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación. El presente Convenio se prorrogará a su terminación por un año hasta en tres ocasiones salvo en el supuesto de que cualquiera de "LAS PARTES" notifique, dentro de los últimos treinta días naturales del plazo de vigencia que corresponda; su voluntad de dar por terminado el Convenio.

No obstante lo anterior, en caso de que las Autoridades Competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Convenio, "G500" podrá darlo por terminado anticipadamente, previa comunicación por los medios autorizados en este consensual a la otra parte con por lo









menos cinco días hábiles previos a la fecha efectiva de terminación, sin que para ello medie notificación judicial alguna.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá que a su favor o a su cargo se deriven de este Convenio ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Anexos Técnicos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos à las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Anexo Técnico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella







información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito dirigido a su contraparte al menos 60 días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, dejando a salvo el cumplimiento de cualquier obligación que "LAS PARTES" hayan contraído previamente a la fecha de notificación en términos de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Anexos Técnicos celebrados por "LAS PARTES" que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causas de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de "LAS PARTES", que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causas o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, desastres naturales, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra







causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Anexos Técnicos celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Anexos Técnicos celebrados por "LAS PARTES", cualquiera de ellas podrá darlos por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

"G500" y "EL CONALEP" se obligan a que toda la información y documentación relativa al presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, información relacionada con, o propiedad de su personal, datos personales, activos, costos, precios, estrategias de mercado y de Marca, información corporativa, financiera, fiscal y administrativa, propiedad intelectual, patentes, Marcas, clientes, procesos de producción, comercialización o distribución, especificaciones de productos, tecnología, formulas, etiquetas, diseños o invenciones, que le sea compartida, tiene y tendrá el carácter de confidencial (en adelante, la "Información Confidencial"), por lo que no divulgará la misma a persona alguna distinta de sí misma.

"EL CONALEP" no deberá usar dicha Información Confidencial en la operación de cualquier establecimiento, negocio o empresa, incluido el material de entrenamiento para los empleados del mismo. Las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas serán extensivas a "EL CONALEP", sus socios, asociados, colaboradores, empleados, distribuidores, consultores y cualquier otra persona que, por motivo del ejercicio de sus funciones o profesión, resulte estrictamente necesario que tenga acceso a la Información Confidencial conforme a lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

Para efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las Leyes Federales, Estatales y Locales, los reglamentos, decretos, acuerdos y/o cualquier otra legislación o normatividad aplicables en el desarrollo de las actividades y obligaciones pactadas en el presente Convenio y/o en cualquier otro Convenio y/o Convenio futuro que en su caso celebren, obligándose a sacar en paz y a salvo a la contraria de cualquier responsabilidad que pudiera derivar del incumplimiento de dichos cuerpos normativos, en este tenor, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan su conformidad en que la falta de









observancia de cualquiera de las disposiciones en este Convenio mencionadas constituirá una causal de rescisión, aun cuando no se haya iniciado procedimiento, demanda y/o cualquier otra en su contra; facultando a su contraparte para rescindir el presente Convenio en cualquier tiempo y lugar y obligándose con este último al pago de los daños y perjuicios que le genere dicho incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como Servidor Público: (i) Cualquier funcionario o empleado de una entidad, departamento, agencia o dependencia de gobierno, un miembro del poder legislativo o judicial, un partido político, una organización internacional o un candidato a un puesto político; (ii) Cualquier empleado o persona que actúe por o en representación de un Servidor Público, agencia o empresa desempeñando una función gubernamental; (iii) Cualquier funcionario de un partido político, empleado, o persona que actúe por o en representación de un partido político o de un candidato a un cargo público; (iv) Un empleado o persona que actúe en nombre o representación de una organización pública internacional, o de asistencia privada que reciba fondos del Gobierno; y (v) Cualquier persona que pueda caer dentro de la categoría de Servidor Público o funcionario de gobierno conforme a la legislación local aplicable.

Para efectos de este Convenio, "EL CONALEP" conoce y acepta obligarse a cumplir con la Política Anticorrupción y Código de Conducta de "G500", así como con la legislación aplicable en materia de Anticorrupción y Cumplimiento.

Asimismo, "EL CONALEP" se obliga a verificar que las actividades de todas aquellas personas físicas y/o morales que le presten servicios o que realicen cualquier tipo de acto a su nombre o representación, incluyendo directores, agentes, empleados y/o subcontratistas, relacionados con el presente Convenio, cumplirán con los Ordenamientos antes enunciados.

En relación con las actividades a realizarse bajo el presente Convenio, "EL CONALEP" acepta y reconoce que, de sus directores, agentes, representantes, empleados y cualquier otra persona que realice alguna actividad en su representación:

- a) No ha dado, ofrecido, solicitado, aceptado ni autorizado; y
- b) Se abstendrán de realizar a cualquier Servidor Público todo tipo de oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier objeto de valor o beneficio que:









- Tenga como intención obtener una ventaja impropia, o influenciar en cualquier acto o decisión, en el ejercicio de sus funciones, que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente Convenio;
- Tenga como intención de constituir un incentivo o recompensa por el ii. desempeño de cualquier Servidor Público;
- Infrinja a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign iii. Corrupt Practices Acts) de los Estados Unidos de América y cualquier otra ley, tratado o convenio aplicable a dichas actividades;

"EL CONALEP", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, no ha sido ni está sujeto a investigación o proceso de verificación, o está involucrado como testigo o sospechoso, en relación con cualquier Acto de Corrupción.

Para efectos del presente Convenio, "EL CONALEP" se obliga a mantener los libros de contabilidad, registros, notas de facturas y demás documentos relacionados que reflejen de manera precisa cada uno de los pagos y gastos incurridos y de los activos dispuestos, además se compromete a mantener un sistema de control contable interno que garantice el registro y el informe adecuados de todas las transacciones que garantice que se detectarán y evitarán violaciones a las leyes en materia de Anticorrupción.

"G500" se reserva el derecho de llevar a cabo visitas por su personal autorizado o a través de sus representantes, en las instalaciones de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" acepta cooperar con "G500" y representantes autorizados para que se lleven a cabo dichas visitas dando acceso a sus sistemas, libros y registros con el propósito de asegurar el cumplimiento al presente Convenio.

"EL CONALEP" acepta y se obliga a proporcionar cualquier información solicitada por "G500" derivada del presente instrumento. Asimismo, "EL CONALEP" cooperará y permitirá que representantes autorizados de "G500" inspeccionen y tomen copias de los libros y registros, incluidos, entre otros, los registros de pago en relación con este Convenio, y que sus Representantes estén disponibles para reuniones con representantes de "G500", con un aviso razonable y en la medida determinada por este último, a su exclusivo criterio. según sea necesario para verificar el cumplimiento de "EL CONALEP" con esta cláusula. "EL CONALEP" asume su responsabilidad y se compromete a no proporcionar a "G500" ninguna documentación y registros inexactos o apócrifos en relación con cualquier función realizada en virtud de este Convenio.









Desde este momento, "EL CONALEP" conviene y acepta que, en caso de incumplir con cualquiera de las obligaciones, manifestaciones y/o compromisos señalados en la presente cláusula, "G500" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminada cualquier relación existente con "EL CONALEP".

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman en 4 ejemplares, en la Ciudad de México, el día 25 de marzo de 2022.

POR "EL CONALEP"

POR "G500"

ENRIQUE KU HERRERA

DIRECTOR GENERAL

JEHOVANY ALEXIS CORTÉS COTERO APODERADO LEGAL

TESTIGOS

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Registrado en el libro de convenios 1, bajo el número 9, a fojas 9.

Metepec, Estado de México a 4 de julio

de **2022**

JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS Y DE CAPACITACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y G500 NETWORK, S.A.P.I. DE C.V, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022.







ANEXO TÉCNICO SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Todos los términos definidos utilizados en el cuerpo de este anexo, tendrá el mismo significado con el que fueron utilizados en el Convenio, motivo por el cual se considerara que dichos términos tienen la misma fuerza legal con la que fueron pactados en dicho documento.

"EL CONALEP" con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Anexo Técnico y está de acuerdo en asesorar, conforme a lo pactado en el Convenio al que se integra este documento; a "G500".

Para la ejecución de las actividades descritas en el presente Anexo Técnico, con la coordinación de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

OBJETIVO

Capacitar a los trabajadores de las **Estaciones de Servicio** a través de entornos virtuales de aprendizaje, mediante la impartición de los **Cursos** convenidos entre "LAS PARTES".

FECHA Y LUGAR DE IMPARTICIÓN

Los programas de capacitación se llevarán a cabo durante el periodo marzo a diciembre de 2022, en las fechas y horarios acordados entre los enlaces de "EL CONALEP" y de "G500".

COMPROMISOS

"EL CONALEP" en función de las atribuciones que le corresponden se compromete a:

- a) Validar el diseño y desarrollo de los materiales didácticos, de apoyo e instruccionales de los cursos de capacitación.
- b) Dar seguimiento, conjuntamente con "G500", a la impartición de los cursos y coordinar las acciones para la evaluación final de los participantes.







- c) Brindar apoyo técnico requerido, en lo procedente, para la impartición de los cursos de capacitación en línea.
- d) Entregar a "G500" el Portafolio de evidencias (listas de asistencia, calificaciones, evaluaciones, listas de cotejo de prácticas, etc.) de los participantes en los programas de capacitación, según acuerdo entre los enlaces de "EL CONALEP" y de "G500".
- e) Otorgar constancias institucionales a los participantes que cursen el contenido desarrollado, realicen las evaluaciones y, alcancen una calificación final mínima de 8.00 puntos en una escala de 0.00 a 10.00; con base en el portafolio de evidencias integrado (registro de participantes, accesos a la plataforma, avances de los temas, evaluaciones aplicadas con calificaciones, etc.). La constancia en formato digital que emitirá "EL CONALEP" avalará la aprobación del curso de capacitación realizado, tendrá valor curricular y por ningún motivo conferirá grado académico.
- f) Enviar a **"G500"** los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) debidamente requisitados para cubrir la aportación por los programas de capacitación efectivamente impartidos.
- g) Los demás necesarios para el correcto cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.

#G500" en función de las atribuciones que le corresponden se compromete a:

- a) Proporcionar los tutores/facilitadores en los casos que sean requeridos, con el perfil acorde al tema a impartir y la aptitud profesional requerida.
- b) Cubrir los honorarios de los tutores/facilitadores de capacitación que, en su caso, impartan o asesoren a los participantes en los cursos convenidos.
- c) Desarrollar y/o adecuar, conjuntamente con "EL CONALEP", los materiales didácticos y de apoyo (documentos y videos), conforme a los programas de capacitación diseñados.
- d) Integrar y enviar a **"EL CONALEP"**, previo al inicio de las acciones, los materiales didácticos e instruccionales de los cursos de capacitación para su validación.
- e) Poner a disposición de los participantes el Entorno Virtual de Aprendizaje (plataforma) en el que se cargarán los cursos de capacitación.
- f) Facilitar instalaciones para la prestación del servicio y realización de las prácticas del curso, cuando sea necesario.









- g) Disponer de equipo de cómputo o dispositivos portátiles y conexión a Internet, entre otras unidades tecnológicas, para la impartición y evaluación de los cursos, en caso necesario.
- h) Cubrir la cuota de recuperación pactada por cada participante inscrito a un curso de capacitación, conforme a los criterios que se establezcan.
- i) Los demás necesarios para el correcto cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.

METODOLOGÍA

- a) "EL CONALEP" podrá aplicar en cada curso de capacitación, una evaluación diagnóstica que permita obtener información sobre los conocimientos que posee el participante previo al proceso de capacitación. Esta evaluación vale únicamente a título informativo; por lo que el resultado no sumará a la calificación final del participante.
- b) "EL CONALEP" aplicará en cada curso de capacitación, una evaluación final ajustada a los contenidos temáticos abordados, a fin de verificar los conocimientos, habilidades y destrezas obtenidos por los participantes.
- c) Los cursos podrán ser impartidos en dos modalidades:
 - Presenciales. Los instructores proporcionados por "G500" impartirán los temas teóricos y supervisarán la realización de las prácticas correspondientes; así mismo, personal capacitado de "G500" realizará las evaluaciones del curso para determinar si el participante es o no competente.
 - En Línea. Cursos totalmente de autoaprendizaje con los materiales disponibles en un sistema de gestión de aprendizaje (plataforma) y, en caso de requerir el apoyo de algún Tutor o Facilitador, éste será proporcionado por "G500".











DENOMINACIÓN, CANTIDAD, DURACIÓN Y COSTOS

Programa / Curso Excelencia operativa en estaciones G500 Módulo III. Atención a clientes Módulo I. Conversión Concepto Atención a clientes Mi empresa

- Producto
- Aditivación
- **Imagen**
- Servicio al cliente
- Seguridad

Módulo IV. Comunicación y Asertividad

- Principios básicos de la comunicación
 - Actitud & Aptitud

Calidad en el servicio

Manejo de Quejas

Protocolos de atención

Manejo de clientes difíciles

- Trabajo en equipo
- Tolerancia a la frustración
- Las 5s de calidad
- Equidad de genero

Módulo II. Cadena de suministro

- Proceso de Descarga
- Mermas
- Manejo de la APP's
 - App descarga
 - App Telegram-Space

Duración:

24 horas

Participantes:

Abierto

Costo por participante:

\$400

Fecha de inicio:

Desde el 25 de marzo de 2022.

Fecha de Término:

Hasta el 31 de diciembre de 2022.

APORTACIONES

Los servicios de capacitación que proporciona "EL CONALEP" están exentos del pago y traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, los comprobantes fiscales emitidos reúnen todos los requisitos fiscales para ser deducible de impuestos.

Por la impartición de los cursos objeto del presente Anexo Técnico, "G500" cubrirá la cantidad de \$400 (Cuatrocientos pesos mexicanos 00/100 M.N.) cada que se lleve a cabo un evento de capacitación por participante.







Las aportaciones que realizará "G500" por concepto de impartición de los cursos o programas de capacitación descritos, serán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "EL CONALEP" proporcionará en ese momento, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la recepción del Comprobante Fiscal Digital respectivo, por parte de "G500".

VIGENCIA DEL ANEXO

La vigencia del presente Anexo Técnico será del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2022.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo Técnico, lo firman en 4 ejemplares, en la Ciudad de México, el día 25 de marzo 2022.

POR "EL CONALEP"

JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD

DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN

JEHOVANY ALÉXIS CORTÉS COTERO

POR **"G500"**

APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y G500 NETWORK, S.A.P.I. DE C.V., EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022.



	•			
•			•	
		·		
,				
<i>:</i>				
		•		
		,		
•				
•				